



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 2 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901-Num. 146

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30).

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1900, referente á los requisitos que han de preceder á los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente á modificar las reglas que establece el art. 85 de la ley Municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposiciones.

Vino tambien á causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y á originar gravámenes á los pueblos, dificultando las transacciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió á ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictámenes de los dos Centros ministeriales mencionados, y sometido el caso á la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio, en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuyas conclusiones eran las siguientes:

1.^a Que las reglas 1.^a y 2.^a del artículo 85 de la ley Municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y de los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.

2.^a Que la regla 2.^a de dicho artículo se refiere á todos los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo á las mismas leyes amortizadoras, por virtud de las excepciones establecidas, y que no se hallen comprendidas en las repetidas reglas 1.^a y 2.^a, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisitos que la propia regla 3.^a exige, siempre que el Gobierno estime que las necesidades ó la conveniencia de los pueblos lo exigen.

3.^a Que el origen y naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los registros ó por cualquiera otro medio supletorio de prueba; y

4.^a Que las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, solo serán permitidas á los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conveniencia del pueblo y se destinen al servicio público, al de las dependencias ó establecimientos municipales, ó al común aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia, ninguna duda cabe acerca de los bienes comprendidos en las reglas 1.^a y 2.^a del art. 85 de la ley Municipal, en cuanto á los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: solo será conveniente determinar, con arreglo á la doctrina establecida por multitud de Reales órdenes, cuando un terreno ha de reputarse sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones

municipales, según la capacidad y extensión del sobrante dicho.

Respecto á los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.^a del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoce introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaron al común aprovechamiento; éstos, por lo tanto, han de permanecer sujetos á las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá que la efectúe el Estado, como asimismo cuando el contrato que intenten celebrar un Ayuntamiento se refiera á un inmueble cuyo usufructo ó propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda.

Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados á la Corporación por causa de débitos á la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de regirse los contratos á los mismos referentes por las prescripciones de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enajenaciones y permutas de

los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Los terrenos sobrantes de la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales ó particulares, aprobados debidamente.

2.^a Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.

3.^a Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquellos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acordarán por los Ayuntamientos; pero para que esta decisión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran á venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.

5.^a También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes inmuebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.

6.ª Las adquisiciones de terrenos ó edificios se harán siempre, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40 y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecutiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial.

7.ª Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.ª y quinta, necesitan también la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

8.ª Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño colindante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.

9.ª Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio del Estado.

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos, para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

10. Los expedientes que según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de:

1.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.

2.º Título de propiedad, ó en su

defecto, el documento que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.

3.º Valoración pericial del inmueble Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y á falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y renta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas, la cualidad de ser ó no edificable se certificará por los mismos peritos.

4.º Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.

5.º Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato y de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oír reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

6.º Cuando el Ayuntamiento

sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina á satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.

7.º Informe de la Comisión provincial.

8.º Informe del Gobernador.

9.º Cuando se trate de venta de sobrantes de vía pública edificables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su aprobación.

10. Respecto á las permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras, con las únicas variantes de que la valoración comprenderá á los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para éste se expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de los inmuebles: las cuestiones que se refieran á la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles serán objeto de un solo expediente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los expedientes que, remitidos por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera éste acordado la venta del inmueble por sus delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las enajenaciones que se suspendan de las ya efectuadas. Los expedientes que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4.ª y 5.ª de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Mañril 10 de Junio de 1901. —Sagasta.

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Consumos de Oviedo

Anuncio

Los agricultores é industriales que se crean con derecho ó estén dentro de las disposiciones contenidas en la Real orden de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, presentarán dentro del plazo reglamentario relación expresiva del número de kilogramos de sal negra ó blanca que calculen han de necesitar durante el año económico, entendiéndose que renuncian á los beneficios de que trata la referida Real orden, los que en dicho plazo no lo soliciten.

Oviedo 1.º de Julio de 1901. —El Administrador, Orta.

R. al núm. 1.059.

Los fabricantes ó industriales que se consideren con derecho á los beneficios concedidos en el art. 27, caso 1.º del vigente reglamento de Consumos lo solicitarán de esta Administración dentro del plazo reglamentario, haciendo relación expresiva de la cantidad que calculen han de necesitar para su industria, entendiéndose que renuncia á los beneficios del referido art. la falta de cumplimiento á lo prescrito por la ley.

Oviedo 1.º de Julio de 1901. —El Administrador, Orta.

R. al núm. 1.060.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Agosto próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 ó Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente Libro... Follo...	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento Dia.—Mes.—Año	Importe de los plazos	
									Pts.	Cts.
97-8851 71	Ricardo Suárez.	Gijón.	Rústica.	Propios.	44	Gijón.	5.º	26 Agosto 1901	187	
Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	46	Id.	5.º	26 id. id.	220	
Id. 52 y 72	José García.	Carreño.	Id.	Id.	4	Carreño.	5.º	28 id. id.	112	75
99-900	Joaquin González.	Miranda.	Id.	Estado.	2.718	Miranda.	3.º	26 id. id.	339	83

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 18 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndole que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el art. 7.º de la propia ley.

Oviedo 23 de Junio de 1901. —El Interventor, Modesto Zapata. —El Tenedor de libros, Enrique Vidal.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

RELACION de las cantidades ingresadas en las Arcas del Tesoro, durante el 2.º semestre de 1900, por recargos municipales de la contribución territorial é industrial, correspondientes á los pueblos que á continuación se citan, y las cuales, con deducción del 5 por ciento de Administración y cobranza, se aplicaron á favor de dichos pueblos en su cuenta corriente por obligaciones de primera enseñanza:

AYUNTAMIENTOS	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		TOTAL	Descuento del 5 por 100		Líquido aplicable á Instrucción pública				
	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
Avilés.	7.355	92	42	80	3.291	67	10.690	39	584	51	10.155	88
Castrillón.	2.334	72	41	30	849	44	3.225	46	161	28	3.064	18
Corvera.	1.507	14	20	51	77	68	1.605	33	80	27	1.525	06
Gozón.	3.627	80	209	16	490	56	4.327	52	216	38	4.111	14
Illas.	1.176	58	7	20	42	92	1.226	70	61	32	1.165	38
Soto del Barco.	1.801	71	25	95	220	88	2.048	54	102	42	1.946	12
Miranda.	3.116	23	1	78	284	23	3.402	24	170	11	3.232	13
Salas.	8.903	91			688	86	9.592	77	479	63	9.113	14
Somiedo.	2.329	67	70	08	33	12	2.432	87	121	64	2.311	23
Teverga.	1.960	88	2		125	19	2.088	07	104	40	1.983	67
Yernes y Tameza.	348	66			5	09	353	75	17	68	336	07
Amieva.	998	82			27	76	1.026	58	51	34	975	24
Cangas de Onís.	3.824	27			650	97	4.475	24	223	77	4.251	47
Onís.	819	47			53	02	877	49	43	87	833	62
Parres.	2.777	97			351	36	3.129	33	156	47	2.972	86
Ponga.	843	55			55	32	898	87	44	94	853	93
Ribadesella.	2.814	11			537	58	3.351	69	167	58	3.184	11
Cangas de Tineo.	9.704	85	156	16	550	73	10.411	74	520	59	9.891	15
Ibias.	2.047	38	50	20	41	44	2.139	02	106	96	2.032	06
Leitariegos.	79	79					79	79	3	99	75	80
Boal.	2.153	65			123	63	2.277	28	113	86	2.163	42
Castropol.	3.422	13			364	17	3.786	30	189	32	3.596	98
Coaña.	2.054	94			55	15	2.110	09	105	50	2.004	59
El Franco.	2.504	63			103	34	2.607	97	130	40	2.477	57
Grandas de Salime.	1.253	66			18	91	1.272	57	63	63	1.208	94
Illano.	757	85					757	85	37	89	719	96
Pesoz.	574	53			1	67	576	20	28	81	547	39
San Martín de Oscos.	634	22			1	76	635	98	31	80	604	18
Santa Eulalia de Oscos.	646	69			6	96	653	65	32	68	620	97
San Tirso de Abres.	735	80			14	03	749	83	37	49	712	34
Tapia.	2.328	47			76	86	2.405	33	120	26	2.285	07
Taramundi.	978	52			17	60	996	12	49	80	946	32
Vega de Ribadeo.	2.401	78			334	02	2.735	80	136	80	2.599	
Villanueva de Oscos.	417	21			4	23	421	44	21	07	400	37
Villayón.	1.619	75					1.619	75	80	99	1.538	76
Cabrales.	1.290	92	18	72	48	36	1.358		67	90	1.290	10
Llanes.	6.437	29	24	10	1.018	05	7.483	87	374	20	7.109	67
Valle alto.	509	05			32	38	541	13	27	06	514	07
Valle bajo.	1.091	23			93	42	1.184	65	59	23	1.125	42
Ribadedeva.	454	66	8	47	160	66	623	79	31	20	592	59
Llanera.	2.873	74	70		130	31	3.074	05	153	70	2.920	35
Morcin.	1.306	96	18	32	18	16	1.343	44	67	17	1.276	27
Oviedo.	27.161	64	185	98	16.252	18	43.698	17	2.184	66	41.508	51
Proaza.	1.537	77	33	61	58	15	1.632	27	81	61	1.550	66
Regueras.	1.934	08	345	59	21	47	2.302	18	115	10	2.187	08
Ribera de Arriba.	913	97			70	56	984	53	49	22	935	31
Santo Adriano.	558	36			10	52	568	88	28	45	540	43
Candamo.	2.871	11	12	22	105	80	2.989	13	149	46	2.839	67
Cudillero.	4.284	62	10	15	603	01	4.897	78	244	89	4.652	89
Grado.	8.078	39	35	55	896	61	9.010	55	450	54	8.560	01
Muros.	687	69	4	22	127	88	819	79	40	99	778	80
Carreño.	2.915	31	28	43	710	90	3.654	64	182	74	3.471	90
Gijón.	14.034	67	1.678	51	21.252	98	36.986	22	1.849	31	35.136	91
Cabranes.	2.058	01			84	36	2.142	37	107	12	2.035	25
Nava.	2.912	84			256	27	3.169	11	158	45	3.010	66
Piloña.	8.023	99	46	75	1.328	58	9.399	82	469	97	8.929	35
Aller.	4.216	60	119	68	271	62	4.655	77	232	79	4.422	98
Caso.	2.228	11	19	45	75	97	2.324	03	116	20	2.207	83
Laviana.	2.522	70	103	84	206	67	2.841	05	142	07	2.698	98
Langreo.	1.838	99	94	44	1.626	19	3.563	02	178	15	3.384	87
San Martín del Rey Aurelio.	829	02	22	38	100	97	980	45	49	02	931	43
Sobrescobio.	773	83			21	58	795	41	39	77	755	64
Lena.	4.863	50	167	63	677	36	5.710	78	285	54	5.425	24
Mieres.	4.896	20	105	88	2.670	12	8.023	61	407	18	7.622	43
Quirós.	2.697	76	61	24	303	27	3.062	27	153	12	2.909	15
Riosa.	825	17			13	35	838	52	41	94	796	58
Navia.	2.797	17			320	53	3.117	70	155	89	2.961	81
Valdés.	8.610	58	97	48	1.551	30	10.072	97	503	65	9.569	32
Pravia.	4.607	31			631	75	5.239	06	261	95	4.977	11
Bimenes.	724	77			19	02	743	79	37	19	606	60
Sariego.	836	86			36	38	873	24	43	66	829	58
Siero.	7.758	24	64	98	1.174	92	8.997	54	449	87	8.547	67
Allande.	3.619	54			151	66	3.771	20	188	57	3.582	63
Tineo.	11.700	69			670	98	12.371	67	618	58	11.753	09
Caravia.	332	08	3	94	30	69	366	71	18	33	348	38
Colunga.	3.395	39	6	27	485	76	3.887	42	194	36	3.693	06
Villaviciosa.	9.718	88	29	71	1.135	38	10.883	97	544	20	10.339	77

DELEGACION DE HACIENDA

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza, y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900 han de satisfacerse en los días del 1 al 12 del mes de Julio próximo venidero á los respectivos Ayuntamientos, por personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo.

Avilés, id., 15.428,68 pesetas.
Castropol, id., 1.577,40 id.
Gijón, Carreño, 860,15 id.
Id., id., 12.789,10 id.
Infesto, Nava, 2.274,94 id.
Oviedo, id., 16.694,99 id.
Pravia, Candamo, 2.003,55 id.
Tineo, Allande, 2.984,61 id.
Id., id., 11.255,46 id.
Oviedo 28 de Junio de 1901. —
P. El Delegado de Hacienda, Mosto Zapata.

R. al núm. 1.062.

Capitania del puerto de Ribadeo

D. Rogelio Rodríguez de la Presa, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Ribadeo. Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, en actividad, folio 64, de 1900, Francisco Armijo Gimenez, de José y de Rosalía, vecino de Castropol, provincia de Oviedo, natural de Nerja, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haber sido comprendido en llamamiento dispuesto por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia, en fecha 12 de Abril último.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y detención del referido individuo, cuyas señas son: edad 20 años, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, otras particulares ninguna.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Ribadeo 23 de Junio de 1901. — Rogelio R. de la Presa.

R. al núm. 1.061

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de S. Tirso de Abres

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario del mismo, cumpliendo con lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria de 6 de Enero de 1901

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Díaz Santamarina y con asistencia de los Concejales D. Ceferino Trigo, D. José Folgueiras, D. José Corveiras, D. Jo-

sé María Reboredo, D. Eusebio Rodra y el Juez municipal D. Nicasio Llenderozos, se abrió la sesión, y después de aprobada el acta de la anterior, se formó el alistamiento de los mozos nacidos en 1881, á quienes corresponde el llamamiento para el reemplazo del presente año; se acordó encargar al Secretario para formar el resumen ampliado de los trabajos del Censo de población con el padrón, abonándosele 25 pesetas y los gastos de venida y remisión de impresos á la Junta provincial: autorizar á D. Manuel Sobrado, para recoger las aguas pluviales que discurren por el camino que de la Farrapa baja al Piñeiro, á cuatro y medio metros de distancia de su casa habitación por la parte inferior y á la de 18 metros también de la casa de los hijos de D. Ramón Zarausa; que introducirá á medio de un cauce en el terreno de la parte izquierda de dicho camino que es de su propiedad, destinándolas al riego del espresado terreno, según propone la Comisión del ramo, por cuanto no se causa perjuicio al público ni se lesiona ningún derecho particular ó de tercero. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 13 de Enero

Reunidos los Concejales D. Jose Corveiras, D. Alvaro Méndez, don Ceferino Trigo, D. José María Reboredo y D. José Aenlle, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Díaz Santamarina, se abrió la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó publicar en la Secretaría por ocho días, la lista de los contribuyentes vecinos del concejo con aptitud para ejercer el cargo de asociados en la Junta municipal: se acordó igualmente publicar en la misma oficina y por el término de quince días, los padrones de vecindad y de cédulas personales, á fin de oír reclamaciones, anunciándose dichas publicaciones por edictos en la forma ordinaria é insertándose también otro del padrón de cédulas en el BOLETIN OFICIAL.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 20 de Enero

Se abrió la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Santamarina, estando presentes los Concejales Corveiras, Aenlle, Trigo, Reboredo y Lavandeira, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, y se acordó:

Conceder al Concejel D. Juan Lavandeira 15 días de licencia para asistir á la elección de un Senador en la capital de provincia, y excitar el celo del Sr. Alcalde para que obligue al rematante de arbitrios con venta libre á que establezca en la capital el felato central para la recaudación del impuesto.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 27 de Enero

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Santamarina, asistiendo los Concejales Sres. Méndez, Corveiras, Trigo, Aenlle y Folgueiras, se abrió la sesión, y dada lectu-

ra al acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, acordando la exclusión de cinco de ellos por haber fallecido; se acordó dar por terminado el expediente gremial de las especies tarifadas y no rematadas por falta de proposiciones, y solicitar de la Administración de Hacienda autorización para realizar el reparto vecinal por el déficit del cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Aprobar la lista electoral de compromisarios del año actual contra la cual no se produjera reclamación, y aprobar también la lista de contribuyentes vecinos del concejo aptos para pertenecer como asociados á la Junta municipal, mediante no se presentó contra ella oposición alguna y señalar para el sorteo de los mismos el día tres de Febrero á las nueve, anunciándolo al público por medio de edicto.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 3 de Febrero

Reunidos los Concejales Sres. Méndez, Aenlle, Trigo, Corveiras y Reboredo, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Díaz Santamarina, se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y se abrió la sesión.

Procedióse al sorteo de los 10 vocales asociados igual número al de Concejales en las tres secciones del Concejo, para constituir en el año actual la Junta municipal, resultando designados por la suerte, don José María Llenderozos Quintana, D. José Segueiro López, D. Clemente Coto López, D. Juan Lanza Rodríguez, D. Gregorio Miranda Corveiras, D. Casimiro Díaz López, D. José Suárez Calvin, D. Antonio Oliveros Martínez, D. Jacinto Martínez Méndez y D. Antero Traveso Rodríguez. Se acordó publicar el resultado del sorteo en la forma ordinaria y que se participe por cédula á los agraciados.

Se acordó excluir también de formar parte en el acta del sorteo de mozos y en las de la clasificación y declaración de soldados, á los Concejales D. José Aenlle Alvarez y D. Ceferino Trigo Prieto, por tener incompatibilidad con dos mozos del reemplazo.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 9 de Febrero

Se abrió la sesión por D. Antonio Díaz Santamarina, Alcalde Presidente, asistiendo los Concejales señores Méndez, Rocha, Trigo, Corveiras y Lavandeira, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada, y se acordó:

Declarar terminada la rectificación del alistamiento con la exclusión de los mozos por haber fallecido, y la inclusión de otro que es natural del Concejo de Taramundi y residente en éste, por haber llegado á la edad. Se formó la lista rectificada de mozos sujetos al reemplazo comprensiva de veinticuatro de ellos y se levantó la sesión.

Concluirá.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cabañaquinta

D. Florencio Gutiérrez y García, Juez municipal suplente en funciones, de Cabañaquinta, en el Concejo de Aller.

Hago saber: que por este primer edicto y único, se cita, llama y emplaza á D. José Lorenzo Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en esta villa, donde reside su esposa é hijos, para que á las catorce del día tres de Julio próximo, se presente en este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal civil propuesta por D. Pedro Gutiérrez González, vecino de Morada, contra dicho Sr. y su esposa D.ª Concepción Pérez, vecina de esta villa, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que les facilitó á préstamo, según consta de un documento privado; así lo tengo acordado en acta de esta fecha, apercibiéndola que de no comparecer con las pruebas de que intenta valerse le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cabañaquinta á quince de Junio de mil novecientos uno. — Florencio Gutiérrez. — Por su mandado, Francisco García.

R. al núm. 395.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Santo Adriano.—Del pasto llamado de La Sonte, en la parroquia de San Adriano, de este concejo, se extravió en la noche del 24 al 25 del que rige, una vaca de la propiedad de D. Eduardo García Suárez, del expresado pueblo, de valer 300 pesetas, y de las señas siguientes: de edad cinco años, preñada de nueve meses, muy próxima á parir, de color rojo, del asta delgada y bien puesta, tiene una señal en el asta derecha de haberle caído la parte de afuera á consecuencia de un golpe, la cual fué colocada nuevamente y no se halla igual que la otra.

Lo que se anuncia á fin de que la persona ó personas que sepan el paradero de la vaca de referencia, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó del interesado.

Santo Adriano 26 de Junio de 1901. — El Alcalde, Manuel García.

Belmonte.—Del monte denominado La Cabra, término del pueblo de Cuevas, se extravió un caballo hace unos 15 días, propiedad de Pedro Rey Alva, vecino de S. Esteban, de este concejo, de las siguientes señas:

Alzada de seis cuartas á seis y media, edad dos años, color rojo, estrellado, crin larga y calzado de las cuatro patas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlo y abonará los gastos que hubiese causado.

Belmonte, Junio 23 de 1901. — Fernando F. Tamargo.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.